

en una nota puesta al párrafo de que acabamos de hablar, se esplican de este modo. „Las medidas que se tomaron pudieron facilitar de algun modo el cumplimiento de esta ley (la número 101); pero nunca acallar los continuos clamores con que la mayor parte de los pueblos pedia á sus representantes la derogacion del art. 4.º en la parte que establece el impuesto á los magueyes.” Y ¿quien habla aqui de magueyes? ¿Ignoran acaso los editores del *ensayo*, que dicho impuesto se derogó en la ley de 22 de mayo de 829? ó si á pesar de eso continuan los clamores, y se estiman justos ¿por qué el congreso no fijó su consideracion en este punto, y se redujo á favorecer esclusivamente á los fabricantes de azucar y piloncillo? Mas: el derecho que la misma ley impuso al aguardiente de caña, no recae sobre todos los productores del Estado, y de consiguiente es desigual, ¿por qué no se reemplazó, y ha quedado vigente? Y la alcabala que pagaba la miel ¿por qué no se ha restablecido? Si el objeto era dar al gobierno mejores arbitrios, ¿no era natural restituir este derecho en los mismos términos que antes ecsistia? De no haberse así practicado, nace uno de dos absurdos, á saber: ó que se creyó poder cubrir el deficiente, disminuyendo contribuciones, ó que al tocar en la miel se sofocó la *tendencia irresistible* de reponer la cosas al estado que tenían en 1826.

Véamos ahora cual fué la conducta del congreso en lo que se rehusó á variar. *Hay lances en que el honor y la conciencia dictan cosas que traen consigo una grande odiosidad, y carecen hasta del vano y vacío estímulo de la gloria póstuma*, y en estos se ha hallado precisamente el congreso del Estado de México, al tomar en consideracion el asunto de dietas. El gobierno altamente interesado en el decoro de este cuerpo, y en que las economías fuesen marcadas con el sello de la imparcialidad, y de la justa proporcion que era debida, hizo la iniciativa para que los diputados no disfrutasen de dietas en el tiempo del receso. Desde luego desagradó el proyecto, porque se dijo ser irrealizable, en virtud de que los diputados procurarian tener sesiones extraordinarias todo el año, como ha sucedido ya en otro esta-

do de la república; pero era de esperar, que cuando se ponderaban las penurias del erario, cuando se trataba de ahorros para nivelar los ingresos con los egresos, y cuando á este efecto se fulminaban rebajas hasta sobre los escribientes de á 500 ps, nuestros representantes, por justicia y por delicadeza, dieran una prueba de desprendimiento, descontándose parte de sus dietas, ya que no del modo que proponia el gobierno, de cualquiera otro de los muchos que pueden ocurrir. Mas la *conciencia* los obligó á obrar de otra manera: se ocurrió al art. 70 de la constitucion, que previene, *que las dietas de los diputados se fijen cada cuatro años*: se dijo que este tiempo no habia pasado desde 1827 en que se fijaron por la última vez, y se desechó la iniciativa despues de una honrosa y acalorada discusion.

Cualquiera que recorra ligeramente los decretos y órdenes dictadas desde el año de 824 advertirá, que no hay una resolución especial sobre la cantidad en que habian de consistir las dietas, sino la del congreso constituyente, en virtud de la cual se libró á la tesorería la órden de 1.º de junio del mismo año, para que se pagasen á los miembros de su seno á razon de 3000 ps.: posteriormente solo se han incluido aquellas en los presupuestos anuales, como se incluyen siempre todos los gastos que deben continuar; y por lo que hace al de 22 de mayo de 827 no se encuentra otra disposicion, que el art. 4.º en que se dice que „los gastos ordinarios del Estado serán los que con el caracter de tales se han erogado en el año anterior á virtud de las leyes vigentes.” Aqui se ve que no se fijaron las dietas en dicho año ni por primera ni por la ultima vez: no por primera, porque los gastos que en el artículo citado se mandan continuar en masa y sin hacer mencion especial de ellos, se suponen ya fijados ó establecidos por las leyes vigentes; no por la ultima vez, porque si hemos de hacer mérito de los presupuestos es necesario decir, que cada año se fijan las dietas, infringiendo el art. 70 de la constitucion, porque cada año se incluyen en el presupuesto, y que la última vez que se fijaron fué en el que acordó el constituyente en el mes de junio último. El mismo congreso estuvo en este concepto, supuesto que despues de

reinstalado, libró al gobierno su oficio de 15 de marzo, previniéndole mandase satisfacer las dietas de los diputados actuales conforme á la orden (son sus palabras) que se pasó á la tesorería general en 1.º de junio de 824. ¿Por qué pues si se fijaron aquellas en 827, no se fundó esta resolución en el respectivo decreto del mismo año?

Pero demos por sentado, que el artículo constitucional tenga en su aplicacion al caso toda la fuerza y valor que quiere dársele; esto querria decir, que el congreso no podria variar la cuota de las dietas para todos los cuatro años venideros; pero si las suyas propias, por el tiempo que hubiera de durar: nadie se lo ha prohibido, y las angustias extraordinarias del erario demandaban este sacrificio. Con todo, reconocemos que si tal hubiera sucedido, pocos habrian sido los diputados concurrentes á las sesiones, porque *el honor y la conciencia no alcanzan hasta servir de valde estas plazas.* Ya se ve! seria carga muy gravosa venir de México á Tlalpan una ó dos veces á la semana por menos de 250 ps. mensuales. Por eso fué mejor que el congreso se limitara á lo que estaba en su arbitrio, aboliendo los viáticos, que importan cantidades de poco monto, rebajando de los gastos del escritorio la suma de 200 ps., y suprimiendo la oficina de taquigrafía, que falsamente se dice estar decretada bajo el pie costoso de 8,000 ps., siendo así que solo asciende á 3,300; debiendo advertirse, que dicha oficina nunca llegó á establecerse, y de consiguiente no se ha hecho un ahorro efectivo, sino imaginario.

Los sueldos de á 3,500 ps. que perciben los ministros del supremo tribunal de justicia, han sido tambien objeto de discusion, y el congreso se ha rehusado á disminuir aquellos, porque hasta aqui los han disfrutado sin contradiccion alguna, porque las escaseces del erario no son debidas á semejante asignacion, y porque hallándose investido dicho tribunal de la alta facultad de juzgar á todos los funcionarios del Estado, era necesario conciliarse todo el decoro é independencia posible. Mas estas razones son tan vagas y generales, que muchos empleados de los que han sufrido supresion ó rebajas de sueldo, pueden alegarlas en su favor, porque ciertamente lo

han percibido sin contradiccion, no han causado sus asignaciones las penurias del tesoro, sino otras causas bastante notorias, y cada uno podia decir, ser necesario que se le conciliara el decoro de su respectivo rango. Además no sería difícil demostrar, que esa independencia tan decantada ha sido entre nosotros verdaderamente quimérica, y acaso bastaría al efecto recordar ligeramente los sucesos del 6 de diciembre de 828, en que se vió vilipendiada con escándalo la respetable magistratura del supremo tribunal; pero estas cuestiones no son de nuestro propósito. Lo que hay de cierto es, que los hijos propios, y en particular los del entendimiento, se quieren mas que los ajenos, y que el transcurso de tres años no ha sido suficiente para que los diputados perdieran el cariño á los suyos, por mas que la esperiencia haya manifestado que hubo sus molas y falsos engendros. No por eso querriamos que se disminuyera el sueldo á los ministros del supremo tribunal de justicia de la manera singular que se hizo con otros, sino que tratándose de ahorros, y de nivelar los ingresos con los egresos, habria sido mas justo y equitativo limitarse á suprimir aquellas dotaciones, cuya creacion hubiera sido clara y notoriamente injusta, como una ú otra de las que se tocaron en el presupuesto, y establecer una tarifa provisional de descuentos, en que sin exceptuar ningun empleado, ni á los mismos diputados, todos hubieran contribuido con proporcion al sueldo de cada uno; y no que al cabo de hablar mucho sobre escaseces, y de sentar tantos principios de economía pública y doméstica, el presupuesto quedó con un deficiente de mas de cien mil pesos, como veremos despues.

Ahora vamos á ecsaminar la necesidad y conveniencia de las supresiones acordadas. En general la necesidad de estas se ha hecho partir de la que habia de aborrrar gastos, y además se alegan otras razones particulares, en que se ha fundado la conveniencia de tomar aquellas medidas. Nosotros, aunque invirtiendo en este punto el orden que se propusieron seguir los editores del Ensayo, espondremos las reflexiones que nos ocurren sobre algunas de las citadas supresiones, y despues harémos un cotejo entre el presupuesto del año

anterior y el del actual, y se verá demostrado matemáticamente, que lejos de haberse conseguido el objeto de ahorrar, se aumentaron los gastos en el segundo de dichos presupuestos, hasta esceder en cierta cantidad á los del primero.

Desearíamos comenzar nuestras observaciones por el decreto espedido sobre cesacion de la casa de moneda; pero es imposible recoger de pronto los datos que juzgamos absolutamente necesarios, para desenvolver algunas cuestiones, cuya resolucion pondría la materia en el último grado de claridad. Cual sea el origen de las pérdidas que ha sufrido el establecimiento: cuanto el fondo que sería bastante á fomentarlo: qué cantidad de platas debería acuñarse al año para sacar costos y utilidad; y por último, qué probabilidades hay de que se verificaría en esa cantidad la introduccion de aquel fruto, son los puntos que en nuestro concepto deben analizarse con espacio y esactitud para venir á sentar con firmeza, si en el supuesto de que el Estado ha erogado cuantiosas sumas en la creacion de la casa de moneda, está ó no en el caso de hacer cualquier esfuerzo para proporeionar su fomento. Si tuviéremos tiempo y facilidad de conseguir los datos referidos, espondrémos francamente al público nuestro modo de pensar, ya sea en favor, ó en contra de la supresion, limitándonos por ahora á decir, que en las actas del congreso constituyente no encontramos que la cuestion se tocara en términos satisfactorios; y siendo ella grave por su naturaleza, parece que demandaba, que se hubiera ventilado con anticipacion y detenimiento, y no en las angustiadas sesiones de fines de mayo, en que la necesidad de acordar el presupuesto dentro de breves días, la multitud de decretos que sobre diversas materias habian de servirle de prólogo, y la divergencia de las opiniones en los debates, era preciso que produjeran la precipitacion, el vértigo y la confusion de las ideas. El mismo *Ensayo* está manifestando la ligereza con que se ha dejado correr la pluma, pues en él se asienta, que las pérdidas han subido á 79.000 ps., siendo así que consisten en 35.000 segun las noticias seguras que hemos adquirido.

La supresion del instituto literario es otra de las

acordadas en el presupuesto á virtud de la imperfectísima planta que se le habia dado. Confesamos que así era en efecto, y que los adelantos que se advertian en algunos de sus alumnos, eran debidos casi esclusivamente á los desvelos de su virtuoso rector y catedráticos que enseñaban; mas ¿por eso debia suprimirse? ¿no hubiera sido mas legal y conveniente reformarlo? Su establecimiento, para la enseñanza de todos los ramos de instruccion pública, está prevenido en el art. 228 del código fundamental, y en verdad que no sabemos como conciliar el decreto de supresion, con el celo y nímia escrupulosidad que se ha manifestado en otros puntos por el cumplimiento de *la constitucion y las leyes*. Lo singular es, que en seguida de las declamaciones contra la imperfectísima planta del instituto y costos que se erogaban, se mandara proveer de gastos extraordinarios á la educacion literaria de los alumnos, estrechándose con esta providencia al gobierno á que los ponga, porque no hay otra cosa, en los colegios de México, que no están organizados de una manera *digna de las luces del siglo XIX*.

Por no dejar, al tiempo de suprimirse la oficina del inspector de milicia cívica, no se tuvo presente el reglamento del ramo, desde luego por la premura con que se aprobó el presupuesto, y se trasladaron al gobernador las facultades de aquel funcionario, sin advertir que muchas de ellas son judiciales, y no se deben desempeñar por el poder gubernativo. Sin embargo, el patriota gobernador que se halla al frente del Estado, es incapaz de abusar del puesto que ocupa, y creemos, que si ha tenido fundamentos sólidos para no chocar con el congreso, sabrá sujetar esta resolucion á la revision de la nueva legislatura.

La misma precipitacion se nota á primera vista en el decreto sobre supresion de la ordenanza y 600 ps. de sobresueldo que tenia el prefecto de México, pues basta leer las memorias del gobierno en que consta la excesiva poblacion de este distrito, y acercarse á ver lo que trabaja dicho *comisionado* en su oficina, para conocer la diferencia que hay entre esta prefectura y las demas del estado. Pero *asi van las cosas*, y es preciso su-

frir, porque la mitad de los hombres nació para molestar á la otra mitad.

Tambien se negó la entrada en el presupuesto de este año á la partida de 312 ps., que se incluyeron en el anterior para la conservacion del alumbrado y aseo del palacio; y si bien pudo haberse disminuido este gasto sujetándolo á una racional economia, no estamos porque se suprimiera del todo, á no ser que se numere entre las obras de comodidad y ornato la de tropezar con inmundicias, y andar por la noche á tientas en el palacio de los supremos poderes de un estado rico y poderoso.

El negocio en que ha habido mas empeño ha sido el de la supresion de la audiencia, á pesar de que ninguna relacion tiene con las elecciones, ni con la necesidad de rebajar gastos, pues lejos de eso se aumentan en el presupuesto para el establecimiento de los jueces de distrito. Con todo, los editores del Ensayo se lamentan, de que en mas de tres años se haya maniobrado de modo, que se hubieran logrado eludir las disposiciones de la constitucion en este punto, y que cuando se ha concluido la ley de administracion de justicia en la parte civil, no se han omitido calumnias, dicitorios, personalidades y hasta las patrañas mas ridículas, para intimidar á los diputados y retraerlos de que la espidan. No han llegado á nuestra noticia semejantes maniobras, aunque estamos colocados en el mismo teatro de los sucesos; mas podemos asegurar, que á lo menos los actuales ministros de la audiencia y sus subalternos, tienen bastantemente acreditada su pureza y honradez, para creerlos capaces de usar de armas tan alevosas. Si han disputado sobre la materia, ha sido con el ánimo de convencer, satisfechos de que tienen en su favor el apoyo de la razon y de la conveniencia pública, ó si ha desagradado, que no hayan ido á prosternarse ante los que se han puesto á la cabeza de las reformas, no es culpa suya, porque su cortedad los ha retraido siempre de acercarse á las casas de los poderosos. Por lo demás, el tribunal no ha hecho otra cosa que sujetarse á las resoluciones que se le han comunicado. Dijo la constitucion, que se estableciera un juzgado de segunda instancia en cada distrito, y otro de

tercera en la capital del Estado; mas estas disposiciones no son de aquellas que por sí solas se pueden poner en ejecucion: los artículos 211 y 212, necesitaban de una ley secundaria que los reglamentara, de modo que mientras esta no se espidiera, la audiencia debía subsistir legalmente. Las anteriores legislaturas no tuvieron á bien acordarla, y solo sancionaron varios decretos en que se manda continuar el tribunal provisionalmente. He aquí la *mision* con que los ministros han podido juzgar á los súbditos del estado: *mision* legal y fundada en la misma constitucion, que nunca pudo querer, que se plantearan los juzgados de segunda y tercera instancia, sin que primero se les diesen las reglas á que habian de sujetar sus procedimientos. En el congreso hay letrados que han abogado en dicho tribunal, y á ninguno ha ocurrido jamás la peregrina especie de reclamar por falta de *mision* en los ministros, la nulidad de las sentencias. Esto sería atacar los principios mas sanos de la jurisprudencia, y provocar á la subversion del orden público. Cuando se ha concluido la citada ley reglamentaria en la parte civil, se han opuesto con razon algunos diputados á que se comunique en tal estado de imperfeccion al ejecutivo, porque no habiéndose dispuesto cosa alguna relativamente á lo criminal, la administracion de justicia quedaría espuesta á sufrir trastornos, que despues sería difícil remediar. El actual gobierno ha manifestado igualmente oposicion desde el año de 826, no solo contra algunos artículos impracticables de la ley reglamentaria, sino tambien contra los constitucionales que van citados, porque creyó de conformidad con su consejo, que aquellos serian positivamente perjudiciales; mas al verificarlo nunca ha usado de otros medios, que los que le franquean las leyes, ni creemos que lo haya animado otra intencion, que la de prestar garantías mas seguras á los derechos de los ciudadanos. Sin embargo, de aquí se ha tomado motivo para insultar á la persona de ese general benemérito, asentándose en el folleto, que *pronunciarse por la constitucion y las leyes es una cosa, y cumplir este pronunciamiento es otra.* ¿En qué ha faltado á ellas el gobernador en el asunto de la audiencia? El podría decir con mas razon, que no es lo mismo hilbanar en una noche,

y allá en el encierro de un gabinete, diez ó doce decretos, que correr los riesgos de un pronunciamiento justo y benéfico, y llevarlo al cabo. A los constituyentes si sería fácil probarles, que han hecho un *comodin* de la *constitucion y las leyes*, y que las han traído á cuento segun ha convenido á su *tendencia irresistible* de arruinarlo todo; pero entre nosotros *no es lo mismo hacer constituciones, que cumplirlas; y como decia Pipi de las reglas del drama, podremos decir de las leyes, que son cosas que se usan allá entre los estrangeros, y no son propias en nuestro pais, ni conocidas en él.*

Mas pasémos ya por último á examinar si del total del presupuesto de este año han resultado realmente economías para el erario. Esta cuestion es la mas clara de todas, porque su resolucion pende de demostraciones matemáticas, contra las cuales no se pueden alegar teorías ni sutilezas políticas; y para darle de un golpe la claridad de que es susceptible, nos hemos tomado el trabajo de formar el estado comparativo que va al fin, y comprende por una parte las cantidades, que constan en el presupuesto del año anterior, y se han rebajado en el presente, y por otra las que no constan en el primero, y se han aumentado en el segundo.

En este documento, que fué estendido fielmente con presencia de uno y otro presupuesto, se vé que la suma de las cantidades ahorradas asciende á 216.438 ps. 3 rs., y la de los gastos nuevamente decretados, sube á 224.940 ps. 3 rs., y substrayendo de esta última cantidad la primera, resulta que los nuevos gastos esceden á los ahorros en 8.502 ps. He aquí un método brillante de nivelar los ingresos con los egresos. Si Juan Bautista Say resucitara, se asombraría palpando los adelantos que ha tenido entre nosotros la ciencia financiera en el siglo XIX.

Pero hay mas: muchas cantidades figuran en el presupuesto del año anterior, que por su naturaleza no debieron aparecer en el presente, porque el gasto á que se destinaron fué por una sola vez, y tales son las que van señaladas en el estado final con una manecilla. El monto de ellas consiste en 54.532 ps., y como esta suma no es verdaderamente un ahorro; debe rebajarse de la cantidad de 216.438 ps. 3 rs. de consiguiente, agregando á

la diferencia de los 8.502 la de 54.532, esceden los nuevos gastos á las economías en 63.034 ps.

Despues de publicado el presupuesto se ha decretado la traslacion de los supremos poderes á Toluca, y aunque reconocemos las ventajas que ha de traer al Estado esta medida, prescindiendo del modo con que se ha resuelto, los costos de su ejecucion deben ser cuantiosos. Asimismo es preciso que se inviertan algunas cantidades cuando llegue el caso de plantear los juzgados de segunda y tercera instancia, y así estas como las de gastos de traslacion, son de añadirse á la de 63.034 ps. de que habla el párrafo anterior.

Es tambien de notarse, que los 100<sup>0</sup> ps. señalados en el año anterior para fondo de la casa de moneda, no serian un verdadero gasto en el caso de haberse llegado á entregar, sino un capital siempre vigente, supuesto que tenian por objeto el cambio de las platas que se introdujeran para su acuñacion. Este capital hoy sería una existencia, y no tendria que figurar en el presupuesto del presente año: es decir, que en la rebaja que se ha hecho de aquellos 100<sup>0</sup> ps., no se ha ahorrado un gasto al Estado, sino que mas bien se omitió destinar un fondo para cambio de platas, como en las tesorerías de rescate.

Finalmente, el total ingreso de las cajas se calcula para el presente año económico en 400<sup>0</sup> ps., y deduciendo esta cantidad de la de 512.966, á que asciende el presupuesto decretado en junio prócsimo anterior, se encuentra el deficiente de 112.966 ps., el cual puede decirse que escede en todo su monto á la suma del presupuesto de 829, pues entonces bastaron los productos de las rentas á cubrir los 504.464 ps. en que consistia aquella. Desde luego llamará la atencion, que háyamos puesto 512.966 en lugar de 502.766 ps. que forman el total del presupuesto de este año en el decreto que se ha dado al público; pero es de advertir, que la señalada de estas cantidades está errada en 10.200 ps., porque era preciso que la parte arismética de la ley tuviera tambien sus faltas.

Ni puede objetarse contra lo dicho, que en el año anterior se gastaron otras cantidades, que no figuraron

en el respectivo presupuesto: lo primero, porque se gastaron sin gravar al erario con deficiente alguno: lo segundo, porque aquellas no deben traerse á cuenta en la presente cuestion, así como nosotros nada decimos de las que se decretarán en el transcurso del año actual; y lo tercero, porque entre dichas sumas se numera el contingente, que se señaló al Estado en virtud de las facultades extraordinarias, y que en nuestro concepto se ha dejado continuar sin fundamento justo: tal contribucion solo pudo durar el tiempo que permanecieron los bárbaros españoles en nuestras costas; y habiéndose esigido despues el cobro con arbitrariedad, porque así lo quiso la voluntad del intruso presidente, es claro, que sancionando el plan del ejército de reserva por el restablecimiento de la constitucion y las leyes, quedó en todo su vigor la que echonero al estado de México de pagar contingente, á fin de indemnizarle por la pérdida de su capital. Sostener lo contrario, es persuadirse *el mayor de los delirios: esto es, que el rayo que se fué formando lenta y gradualmente por la acumulacion de abusos, y estalló en el pronunciamiento de Jalapa, solamente fué para lanzar de la silla presidencial al general Guerrero.*

Por conclusion notarémos, que cualquiera que lea con reflexion el presupuesto presentado por el gobierno, advertirá que este no escede, pero ni llega á la cantidad de 800 ps., y que si se refieren á él las economías acordadas por el congreso, no pueden llamarse tales en su mayor parte, pues recayeron sobre cantidades imaginarias, ó bien sobre otras que no constituirian un verdadero gasto, como los 200 ps. que se propusieron para fondo de la casa de moneda; mas como en realidad los ahorros debieron referirse mas bien á los gastos que hacia el Estado al tiempo de discutirse este asunto, nos pareció mejor tomar por término de comparacion el presupuesto del año de 29, para manifestar con mas exactitud y propiedad las equivocaciones en que incurrieron los editores del *Ensayo*.

Queda pues demostrado, que no ha sido el deseo de ahorrar, sino la *tendencia* de reformarlo todo, lo que ha dirigido la conducta de los constituyentes en este periodo fatal. Las consecuencias han sido provocar el des-

contento entre personas de influjo en las poblaciones, entibiar el entusiasmo por el pronunciamiento de Jalapa, engendrar apariencias para dividir los ánimos, que poco hace habian caminado á un fin y estaban unidos, finalmente abrir tantos escollos cuantas han sido las imprudencias en que se ha incurrido, para añadir inconvenientes á inconvenientes, y que el Estado no pueda marchar en lo venidero con la espedicion y ventajas que eran de esperarse. Despues de obrar tantos males se ha frustrado el bien que podia haber hecho al Estado la pureza y energia del patriota gobernador, á quien se ha rodeado de compromisos, y puesto en un peligroso disparadero, haciéndolo injustamente partícipe hasta cierto punto de la odiosidad que ha venido sobre el congreso. Y todo esto ¿en qué circunstancias? en las de hacerse las elecciones, que en las juntas primarias y de partido estuvieron en riesgo de perderse en muchos puntos, y en algunos efectivamente se perdieron. Que ¿no habia otros medios que adoptar? ¿era preciso que fuesen los mas contrarios al restablecimiento de la concordia en momentos de agitacion y convulsiones? Ya que el congreso se consideró obligado á cumplir con el art. 219 de la constitucion, ¿por qué no se limitó á decir que continuasen las contribuciones del año anterior? ¿le esigia mas aquella disposicion fundamental? Por lo que á nosotros toca protestamos que al reinstalarse el constituyente hicimos votos al cielo porque su conducta fuese prudente, imparcial é inmaculada: estamos identificados con la causa del orden, nos gloriamos de publicarlo, y no podiamos querer, que una autoridad, que debia su nueva aparicion al restablecimiento de las leyes, incurriera en arbitrariedades y faltara á su deber en los mas pequeños ápices; pero se erró el camino desde los primeros pasos, y una ligereza, una anomalia y una inconsecuencia traen siempre tras de sí otras mas trascendentales y de difícil remedio. Sin embargo nosotros habiamos callado hasta ahora, porque descansando en la justificacion del futuro congreso, esperábamos de su mano el remedio de tantas desgracias; pero las cosas se llevan ya hasta el estremo, y sobre los desaciertos que se han cometido, se pretende sorprender al público por la imprenta con sutilezas y falsedades, y no solo esto,

sino que se prodigan insultos contra personas, que no han dado otro motivo, que cumplir esactamente con sus obligaciones. Si pues lastima en algun modo lo que hemos escrito, y segun la moda del dia llegan al corazon y á la amistad las opiniones vertidas de buena fé, nó hay mas que acogerse á la virtud de la paciencia, pues ya que *la mitad de los hombres, nació para molestar á la otra mitad*, es justo, que habiéndonos molestado los constituyentes mas de lo regular, sean á su vez molestados por nosotros.

*Cantidades que constan en el presupuesto del año anterior, y que se han omitido en el presente.*

Por viáticos á los Sres. diputados.....	732. 0.
Por sueldos de taquígrafos.....	2.200. 0.
Por dos escribientes de la redaccion.....	1.100. 0.
Por gastos de la oficina de la secretaria del congreso.....	200. 0.
	<hr/>
	4.232. 0.
Por casa del secretario de gobierno.....	500. 0.
Por rebaja de sueldo al oficial 9.º de la secretaria.	100. 0.
Por el sueldo de la plaza del oficial 10.º, suprimida.....	600. 0.
Por el de una de escribiente id.....	500. 0.
Por casa del gobernador.....	1.000. 0.
Por el alumbrado, limpieza de palacio y utensilios de la tropa.....	312. 0.
Por rebaja de sueldo al secretario del consejo.	400. 0.
Por id. al oficial de la misma.....	500. 0.
Por id. á un escribiente, y supresion de otro.	700. 0.
Por id. al portero.....	185. 0.
Para concluir la separacion de expedientes y conclusion del archivo de la audiencia.....	1.000. 0.
Por supresion de 600 ps. que tenia concedidos la prefectura de México, para ayuda de gastos.	600. 0.
	<hr/>
Al frente.....	10.629. 0.

Del frente.....	10.629. 0.
Para Obras de carpintería que faltaban.....	785. 0.
Para la conclusion de la biblioteca.....	1.500. 0.
Para útiles que faltaban á las oficinas....	400. 0.
Para la conclusion del relox.....	497. 3.
Al encargado del desagüe de Huehuetoca...	1.200. 0.
Para el instituto literario.....	10.372. 0.
Arrendamiento de la casa del mismo.....	1.200. 0.
Para compra de libros.....	9.000. 0.
Gratificacion al escribano de gobierno.....	500. 0.
Para un acueducto en Acambay.....	1.400. 0.
Para el algibe de Juchitepec.....	3.000. 0.
Para el puente del rio Deminyó.....	1.000. 0.
Para resto de gastos de estadística.....	11.000. 0.
Para fondos de la milicia cívica.....	12.000. 0.
Sueldo del inspector.....	3.000. 0.
El de su secretario.....	1.000. 0.
Sobresueldos de los mismos.....	500. 0.
Sueldos de cuatro escribientes.....	2.000. 0.
Sobresueldo de uno.....	075. 0.
Ordenanza de la inspeccion.....	150. 0.
Gastos de escritorio.....	600. 0.
Sueldo del cobrador de libranzas.....	1.500. 0.
Fondo de la casa de moneda.....	100.000. 0.
Para gastos de fábrica de la misma.....	10.000. 0.
Casa de la factoría.....	1.300. 0.
Tribunal de la audiencia, sus sueldos y gastos.	31.880. 0.
	<hr/>
Total.....	216.438. 3.

*Cantidades que no constan en el presupuesto del año pasado, y que se han aumentado en el presente.*

Un ordenanza de á caballo.....	365. 0.
Gastos extraordinarios del gobierno.....	34.000. 0.
Gastos menores del consejo.....	150. 0.
Sueldo de un bibliotecario.....	600. 0.
Gastos menores de la biblioteca.....	050. 0.
	<hr/>
A la vuelta.....	35.165. 0.

De la vuelta.....	35.165. 0.
Para reedificio de cárceles.....	2.445. 3.
Para el porte de la correspondencia.....	10.000. 0.
Gastos menores del tribunal de justicia.....	030. 0.
Aumento de sueldos en la tesorería general.	100. 0.
Id. en la contaduría.....	500. 0.
Para la fuerza de seguridad pública.....	24.000. 0.
Ausilio á la federacion.....	120.000. 0.
Para los juzgados de segunda y tercera instancia.....	32.700. 0.
<b>Total.....</b>	<b>224.940. 3.</b>

### COMPARACION.

Suma el aumento de gastos.....	224.940. 3.
Suman los ahorros.....	216.438. 3.
Diferencia contra la caja.....	8.502. 0.
Se agregan 54.532 ps. que no son verdadero ahorro.....	54.532. 0.
Diferencia total contra la caja.....	63.034. 0.

Tlalpam julio 12 de 1830.

*Los amigos del órden.*

MEXICO: 1830.

IMPRESA DEL AGUILA,

dirigida por José Ximeno, calle de Medinas núm. 6.

## CONSTITUCION POLITICA

### DEL ESTADO DE MEXICO,

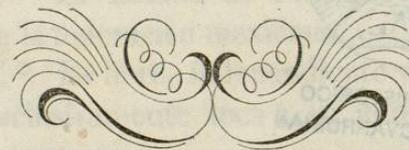
SANCIONADA POR

# EL CONGRESO CONSTITUYENTE

EN 14 DE FEBRERO DE 1827,

Y REFORMADA POR LAS LEYES CONSTITUCIONALES

DE 2 DE JUNIO DE 1831, 20 DE MAYO DE 1833, 12 DE MAYO DE 1834 Y 9 DE OCTUBRE DE 1851.



TOLUCA.—1852.

Tip. de J. Quijano, segundo callejon de Zaraperos núm. 10.